

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Astoria», modelo SAE/3.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «Astoria», modelo AL/3.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «Astoria», modelo AEP/3.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «Astoria», modelo AEAP/3.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,7, 5,7.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**28711** RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la Estación de Cuenca.

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos;

Visto el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, que modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 antes citado;

Visto en particular el punto 3 de su artículo único, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Visto el escrito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el que se solicita que se habilite para efectuar estas inspecciones a la Estación de I. T. V. de Cuenca, en lugar de la de Ciudad Real, para dar una mayor efectividad al servicio;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que con este cambio de autorización sigue manteniéndose la capacidad para satisfacer la demanda que se ha producido en este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, situada en el Polígono Industrial de Palanques, carretera de Valencia, Cuenca, anulando la habilitación concedida a la Estación I. T. V. de Ciudad Real, concedida por resolución de fecha 11 de noviembre de 1988.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de I. T. V.

La presente Resolución entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28712** ORDEN de 8 de noviembre de 1990 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Baleares», de Palma de Mallorca, reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y las algarrobas.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Baleares», de Palma de Mallorca, reconocida específicamente a los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de la Comunidad Autónoma Balear.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Baleares», de Palma de Mallorca, reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 8 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**28713** ORDEN de 8 de noviembre de 1990 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agrícola San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y las algarrobas.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agrícola San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón), reconocida específicamente a los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas afectadas.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de